

Acuerdo de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se aprueba la designación de la persona Titular de la Secretaría Técnica, a propuesta de la Consejera Presidenta de dicho órgano colegiado.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), a través de acuerdo INE/CG2243/2024, realizó la designación de Consejerías Electorales en diversos Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) entre los que se encuentra este Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- II. El 9 de octubre de 2024, en la Décima Séptima Sesión Urgente del Consejo General, se aprobó, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-142/2024, la nueva integración de las Comisiones Permanentes; así como la designación de las presidencias de los Comités Editorial y de Transparencia, y la designación de los integrantes del Comité Técnico Permanente.

Respecto de las Comisiones Permanentes, su integración será por dos años, a partir del 10 de octubre de 2024 hasta el 9 de octubre de 2026, entre las que se encuentra la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional (COSSPEN), misma que el Consejo General determinó su integración de la siguiente manera:

C.E. María de los Ángeles Gil Sánchez. Presidenta.
C.E. Cecilia Aída Hernández Cruz. Integrante.
C.E. Sonia Pérez Pérez. Integrante.

C o n s i d e r a n d o s:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la (Ley General); 46, primer párrafo, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), así como 30, 31, 32 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General demás disposiciones aplicables; profesional en su

desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con atribuciones para contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, así como con todas aquellas atribuciones no reservadas al INE .

2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El INE es el encargado de regular la organización y funcionamiento del SPEN.
3. Que con fundamento en el artículo 201 de la Ley General; en el artículo 41 de la Constitución Federal y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del SPEN; la objetividad y la imparcialidad que en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de integrantes del servicio; la organización del servicio será regulada por las normas establecidas por esta Ley y por las del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto) que apruebe el Consejo General; la Junta General Ejecutiva elaborará el proyecto de Estatuto, que será sometido al Consejo General por el Secretario Ejecutivo, para su aprobación y el Estatuto desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en este Título.
4. Que el artículo 202 de la Ley General, establece que el SPEN se integra por personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el INE y otro para los OPLE; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas; los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

5. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.
6. Que el artículo 36, párrafo tercero, fracción X del Código, determina que dentro de los fines y acciones del Instituto Electoral está contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
7. Que según lo previsto en el artículo 37, fracciones III, V, VI y VII del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos Técnicos; y Órganos Desconcentrados.
8. Que atento al artículo 52 del Código, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
9. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 50, fracción IV, y 53 del Código, así como 44 y 45 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones), las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las que se integrarán por la consejera o el consejero presidente y dos consejeras o consejeros electorales bajo el principio de paridad de género, con derecho a voz y voto; y serán integrantes con derecho a voz las representaciones de los partidos políticos y candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, y no conformarán cuórum. En el caso de la Comisión, participarán en las sesiones públicas con la calidad de invitadas. La Presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General.

Asimismo, contarán con una Secretaría Técnica sólo con derecho a voz.

10. Que el desarrollo de las sesiones de las Comisiones del Consejo General debe sujetarse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones, como lo prevé el último párrafo del artículo 55 del Código.
11. Que el primer párrafo del artículo 58 del Código establece que las Comisiones

Permanentes tienen la facultad para supervisar, en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.

12. Que en armonía con lo previsto en los artículos 59, fracción VIII y 67, fracciones I, II y III del Código, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la COSSPEN, la cual tiene entre sus atribuciones: garantizar la correcta implementación y funcionamiento de las y los mecanismos del SPEN, bajo la rectoría del Instituto Electoral y conforme a las disposiciones previstas por la Constitución Política, las leyes de la materia, el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; auxiliar al Consejo General en el desempeño de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones que prevén el Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable; así como conocer, analizar, observar y aprobar los informes y proyectos de Acuerdo relacionados con los procesos del SPEN que deban someterse al Consejo General.
13. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 46, fracción IV y 48 del Reglamento de Sesiones, la Presidencia de la Comisión tiene la atribución de proponer como titular de la Secretaría Técnica a una persona servidora pública con adscripción a su oficina, que tenga un perfil profesional acorde con los trabajos de la Comisión o a quien ostente la titularidad de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la materia más afín.

En ese sentido, por conducto de la Consejera Electoral María de los Ángeles Gil Sánchez Consejera Presidenta de la COSSPEN, se somete a consideración de este Órgano Colegiado la propuesta de designación del **Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez**, Secretario Administrativo de este Instituto Electoral, como Secretario Técnico de la misma y, por tanto, para desempeñar las funciones que le atribuye el artículo 49 del Reglamento de Sesiones.

Lo anterior, derivado que dicho funcionario cumple con los requisitos y perfil profesional necesarios para realizar la función de Secretario Técnico de la COSSPEN, aunado a que la Secretaría Administrativa a su encargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código cuenta con atribuciones relacionadas a la materia de la cual es responsable esta Comisión.

Por lo expuesto y fundado, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional

Electoral Nacional, en ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se designa al Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez, como Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, enviar a la Presidencia del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral el Acuerdo asumido por este órgano colegiado.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por la Comisión en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

María de los Ángeles Gil Sánchez
Consejera Electoral
Presidenta de la Comisión Permanente

Cecilia Aída Hernández Cruz
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión Permanente

Sonia Pérez Pérez
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión Permanente

HOJA DE FIRMAS